

**ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN JURÍDICAMENTE VINCULANTE PLANTEADA POR LAS SOCIEDADES COTO DA MINA, S.A., ALTO DA TELLEIRA, S.L. Y COTO FRÍO, S.L. EN RELACIÓN CON LA CADUCIDAD PARCIAL DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES “COTO DA MINA”, DE 16,72 MW, “ALTO DA TELLEIRA”, DE 50 MW Y “COTO FRÍO”, DE 39,6 MW, EN LAS SUBESTACIONES BEARIZ 400KV Y FONTEFRÍA 220KV.**

Expediente DJV/DE/017/21

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2021

Visto el expediente relativo al procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante solicitada por las sociedades COTO DA MINA, S.A., ALTO DA TELLEIRA, S.L. y COTO FRÍO, S.L. en relación con la caducidad parcial de los permisos de acceso y conexión de sus respectivas instalaciones, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **ÚNICO. – Solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante**

Con fecha 25 de noviembre de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de las sociedades COTO DA MINA, S.A., ALTO DA TELLEIRA, S.L. y COTO FRÍO, S.L. (en adelante, “ADELANTA”), por la que se solicita la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con las comunicaciones de 24 de junio de 2021 de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. sobre la caducidad parcial de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “PE Coto da Mina”, de 16,72 MW, “PE Alto da Telleira”, de 50 MW y “PE Coto Frío”, de 39,6 MW, en las subestaciones Beariz 400kV y Fontefría 220kV, respectivamente.

El hecho relevante que se expone en la solicitud de ADELANTA es el siguiente:

- Mediante comunicaciones de 24 de junio de 2021, REE ha declarado la caducidad parcial de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “PE Coto da Mina” por una potencia de 1,52 MW, “PE Alto da Telleira” por una potencia de 2 MW y “PE Coto Frío” por 3,6 MW.
- No estando conforme con dichas comunicaciones, ADELANTA solicita que se dicte resolución por la que se establezca qué interpretación debe darse al artículo 1 del RD-Ley 23/2020, sobre si cabe entender que permite a los promotores que ya tenían admitida a trámite la solicitud de autorización administrativa previa a fecha de vencimiento del hito 1 dar por cumplido dicho hito 1, con independencia de que el proyecto admitido a trámite incluyese toda o parte de la capacidad con permiso de acceso, cuya potencia puede variar a lo largo del procedimiento (un incremento de hasta el 10% de potencia según los artículos 37 y 38 de la Ley 8/2009 de Galicia).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **ÚNICO. Sobre el archivo de la presente solicitud.**

Analizados el escrito y la documentación aportada, debe concluirse el archivo de la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante por falta de objeto.

El procedimiento establecido para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con el derecho de acceso a la red de energía eléctrica está previsto para eliminar una traba administrativa que impida continuar con la tramitación del procedimiento de acceso y conexión, esto es, para compeler al gestor de la red a que continúe con un determinado trámite de un procedimiento que ha quedado paralizado sin causa justificada y sin responsabilidad del solicitante.

Sin embargo, la pretensión de ADELANTA, esta es, discutir si se ha producido o no la caducidad parcial de los permisos de acceso y conexión, no es objeto de un procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante, puesto que la tramitación del procedimiento no ha quedado paralizada, sino que ha finalizado para la potencia caducada mediante comunicación en la que el gestor de la red informa de la aplicación parcial de la caducidad a dichos permisos de acceso y conexión.

Esta pretensión, no obstante, sí puede ser objeto de un conflicto de acceso, interpuesto en tiempo y forma, procedimiento previsto para discernir si una decisión que finaliza la tramitación del procedimiento de acceso es correcta de acuerdo con la normativa vigente al tiempo de los hechos, como sucede en diversos expedientes actualmente en fase de resolución (Expedientes CFT/DE/102/21, CFT/DE/103/21, CFT/DE/104/21 y CFT/DE/105/21).

En síntesis, la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante es oportuna solo en aquellos supuestos en los que el procedimiento de acceso y conexión se ha paralizado, sin obtener una comunicación del gestor de la red, mientras que el conflicto de acceso está reservado para resolver si una determinada decisión que finaliza el procedimiento de acceso y conexión ha sido correcta o no.

En atención a estas circunstancias y al hecho relevante de que ha transcurrido ampliamente el plazo de un mes para la presentación del conflicto, ha de archiversse la solicitud de adoptar una decisión jurídicamente vinculante.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** – Archivar la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante planteada por las sociedades COTO DA MINA, S.A., ALTO DA TELLEIRA, S.L. y COTO FRÍO, S.L. en relación con las comunicaciones de 24 de junio de 2021 de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. sobre la caducidad parcial de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “PE Coto da Mina”, de 16,72 MW, “PE Alto da Telleira”, de 50 MW y “PE Coto Frío”, de 39,6 MW, en las subestaciones Beariz 400kV y Fontefría 220kV, respectivamente.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.